

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00219-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de abril de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** vinculada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS
Apoderado Demandante:	DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	VALENTINA GOMEZ TRUJILLO
Rep. Legal y Apod PROTECCION:	NATALLY SIERRA VALENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la VALENTINA GOMEZ TRUJILLO como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: la demandada PORVENIR propone la de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS lo anterior, por cuanto considera debía vincularse a la AFP PROTECCIÓN S.A. Como quiera que la AFP PROTECCIÓN ya fue vinculada al presente trámite procesal, por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciamiento alguno frente a ese medio exceptivo.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la demandada **PORVENIR**, se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido por la demandada en la réplica.

Con relación a la demandada **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 1 a 3, 18 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Con relación a la demandada **PROTECCIÓN**, se declaran probados los hechos 1, 5 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR

Se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del demandante RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS, comoquiera que a la misma parte no le es dable hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17817531>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO AD HOC**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae5261b4-b8d5-4226-8537-6b12f1a36637?vcpubtoken=2b9467b1-260a-4412-a454-c76bd85aef7e>

SAD

Duración Audiencia: 00:11:30

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f0368a376e1d23add0d615edad3009b5e066ce4a45d78d8a830ec38436923**

Documento generado en 02/05/2023 10:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**